

**Asamblea General**

Distr. general
30 de julio de 2001
Español
Original: árabes

Quincuagésimo sexto período de sesiones**Solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del quincuagésimo sexto período de sesiones****Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Estados Sahelossaharianos****Carta de fecha 24 de julio de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de solicitarle que, con arreglo al artículo 14 del reglamento de la Asamblea General, tenga a bien incluir en el programa de la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un tema suplementario titulado “Otor-gamiento de la condición de observador a la Comunidad de Estados Sahelossaharianos”. La Comunidad de Estados Sahelossaharianos (CEN-SAD) es una organización intergubernamental de 16 miembros (Burkina Faso, República Centroafricana, Chad, Djibouti, Egipto, Eritrea, Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Marruecos, Nige-ria, Níger, Senegal, Somalia, Sudán y Túnez).

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a esta petición un memorando explicativo y un proyecto de resolución con-exo (véanse los anexos I y II).

Le agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir esta carta y sus anexos como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Elfatih Mohamed Ahmed Erwa
Representante Permanente

**Anexo I de la carta de fecha 24 de julio de 2001 dirigida al
Secretario General por el Representante Permanente del Sudán
ante las Naciones Unidas**

Memorando explicativo

Comunidad de Estados Sahelosaharianos

I. Sinopsis

1. La Comunidad de Estados Sahelosaharianos (CEN-SAD) se estableció el 4 de febrero de 1998 en una Conferencia de los Líderes y Jefes de Estado de Burkina Faso, Chad, la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Níger y Sudán, celebrada en Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).
2. La República Centroafricana, Djibouti, Eritrea, Gambia y Senegal se adhirieron a la Comunidad en la Conferencia de Jefes de Estado de la CEN-SAD celebrada en N'Djamena (Chad), el 4 y 5 de febrero de 2000.
3. En el tercer período ordinario de sesiones del Consejo de Jefes de Estado de la CEN-SAD, celebrado en Jartum el 12 y 13 de febrero de 2001, Egipto, Marruecos, Nigeria, Somalia y Túnez también se adhirieron a la Comunidad.

II. Propósitos y principios

4. El preámbulo del Tratado por el que se establece la Comunidad de Estados Sahelosaharianos afirma la determinación de los Estados miembros de la CEN-SAD de realizar el objetivo de la integración económica, cultural, política y social de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana, la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica, el Tratado de Abuja de 1991 y los documentos constitutivos de las organizaciones regionales a las que pertenecen sus Estados miembros.
5. El artículo 1 del Tratado por el que se establece la Comunidad se hace referencia al establecimiento de una unión económica general basada en la aplicación de una estrategia mediante planes de desarrollo que sean complementarios de los planes de desarrollo nacionales de los Estados miembros, y que incluya inversiones en las esferas agrícola, industrial, social y cultural y en el sector de la energía, y se expresa entera confianza en el futuro financiero de la comunidad.
6. Se eliminarán todos los obstáculos a la unidad entre los Estados miembros:
 - a) Facilitando el movimiento de personas y capitales y promoviendo los intereses de los ciudadanos de los Estados miembros;
 - b) Asegurando la libertad de residencia, empleo, propiedad y actividad económica;
 - c) Asegurando el libre movimiento de mercancías y productos básicos de origen local, así como de servicios.
7. Se estimulará el comercio exterior mediante la elaboración y puesta en práctica de una política de inversión para los Estados miembros.

8. Se hará cada vez más hincapié en las conexiones por vía marítima, aérea y terrestre entre los Estados miembros ejecutando proyectos en forma conjunta.
9. Los Estados miembros se pondrán de acuerdo para otorgar a los ciudadanos de otros Estados miembros los mismos derechos, prerrogativas y deberes de sus propios ciudadanos, de conformidad con sus respectivas constituciones.
10. Los sistemas educacionales se armonizarán a todos los niveles y se establecerá la coordinación en las esferas cultural, científica y técnica.

III. Órganos

11. A fin de promover los propósitos y principios proclamados por los Estados miembros, en el artículo 4 del Tratado de la CEN-SAD se establecen los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Jefes de Estado, integrado por los líderes y Jefes de Estado de la Comunidad. Ejerce la autoridad suprema sobre las diversas instituciones y adopta decisiones relativas a la política general para la aplicación del Tratado y la realización de sus objetivos. Aprueba las decisiones de los otros órganos y proporciona orientación para la aplicación de sus propias decisiones, y resuelve las cuestiones que le transmiten el Consejo Ejecutivo y la Secretaría. Adopta las decisiones, establece los reglamentos e imparte las instrucciones necesarias para realizar los objetivos y aplicar los programas de la Comunidad. El Consejo de Jefes de Estado se reúne una vez al año; la Presidencia es rotativa entre las capitales de los Estados miembros. Puede celebrar reuniones extraordinarias a petición de cualquiera de sus miembros;
- b) El Consejo Ejecutivo, compuesto de varios ministros (o secretarios de Comités Populares Generales) de los Estados miembros. El Consejo formula los programas y planes complementarios, aplica las decisiones del Consejo de Jefes de Estado y organiza los períodos de sesiones de este último, y en cooperación con la Secretaría establece su programa provisional. Hace una recopilación de las conclusiones y recomendaciones de los consejos ministeriales especiales y la presenta al Consejo de Jefes de Estado para su aprobación;
- c) La Secretaría, cuyas funciones y composición serán determinadas por el Consejo de Jefes de Estado. Está encargada de vigilar el logro de los objetivos establecidos por el Consejo Ejecutivo y de supervisar la labor de sus instituciones;
- d) El Banco de Desarrollo, cuyas funciones serán determinadas por el Consejo Ejecutivo;
- e) El Consejo Económico, Social y Cultural, cuyas funciones serán determinadas por el Consejo Ejecutivo.

12. En virtud de su artículo 5, el Tratado entrará en vigor en la fecha de su ratificación por los Estados signatarios de conformidad con sus procedimientos respectivos.

IV. Relaciones internacionales

13. La Comunidad se esforzará por establecer una red amplia de relaciones dentro de la comunidad internacional. En el 36° período de sesiones de la Organización de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Lomé en julio de 2000, se otorgó a la Comunidad la condición de agrupación económica regional.

14. La CEN-SAD ha concertado acuerdos de asociación y cooperación con la Comisión Económica para África de las Naciones Unidas y el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel.

V. Beneficios de la condición de observador en la Asamblea General para la Comunidad de Estados Sahelosaharianos

15. El Consejo de Jefes de Estado de la CEN-SAD ha tomado nota con satisfacción de los acuerdos de asociación y cooperación mencionados en la sección IV *supra*, y ha pedido al Secretario General de la Comunidad que aplique una política de proyección hacia el exterior y de establecimiento de alianzas prácticas con agrupaciones económicas regionales, organizaciones intergubernamentales y empresas de África o de otras partes, a fin de reforzar las actividades de la Comunidad para el acrecentamiento del desarrollo económico y social.

16. Desde esta perspectiva, la condición de observador en la Asamblea General facilitaría mucho la futura cooperación y permitiría obtener resultados más provechosos. El otorgamiento de la condición de observador a la CEN-SAD incrementaría y fortalecería las actividades de las dos organizaciones en las esferas del desarrollo económico.

Anexo II de la carta de fecha 24 de julio de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

Proyecto de resolución

Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad de Estados Sahelosaharianos

La Asamblea General,

Considerando la importancia de la Comunidad de Estados Sahelosaharianos, una organización intergubernamental que trabaja en pro de los intereses comunes de sus miembros y tiene en cuenta los diversos vínculos que unen a sus pueblos, y dadas su determinación de suprimir los factores que han dado lugar al retraso económico y la inestabilidad en sus Estados miembros, su convicción de que la acción común en un marco de complementariedad es la mejor forma de integrar a sus países y pueblos, su decisión de mantener la paz y la seguridad internacionales en la región sahelosahariana, y su determinación de realizar los ideales de integración económica, cultural, política y social de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana, la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica, el Tratado de 1991 por el que se establece la Comunidad Económica Africana (Tratado de Abuja) y los documentos constitutivos de las organizaciones regionales en las que participan sus Estados miembros,

Considerando también la necesidad, señalada con frecuencia por las Naciones Unidas, de promover y apoyar todas las actividades que fomentan el desarrollo de la cooperación bilateral y multilateral sobre la base del derecho internacional,

Observando que el Tratado por el que se establece la Comunidad de Estados Sahelosaharianos destaca la cooperación regional como parte del proceso para lograr la unidad africana sobre la base de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la promoción de la justicia social y la estabilidad,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad de los Estados Sahelosaharianos,

1. *Decide* invitar a la Comunidad de Estados Sahelosaharianos a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.